SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana); quien tiene como abogado a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00047, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 28 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], a través de sus abogados apoderados, por acto núm. 1271/24 de fecha 3 de julio de 2024, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00517 de fecha 27 de diciembre de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia esta Corte de apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia objeto del recurso, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda civil en reparación de, daños; y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], en contra de la Empresa e Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), por haberse hecho conforme al. derecho; y, en cuanto al fondo, condena a la indicada empresa al pago de una indemnización dé dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD$2,500,000.00), a favor y provecho de la recurrente señora [redacted], como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos como consecuencia de habérsele incendiado su tienda de pacas con la mercancía, por culpa del corto circuito eléctrico de los alambres propiedad de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, $. A. (Edesur Dominicana). TERCERO: Condena a la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, $. A. (Edesur Dominicana), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. [redacted] y la Leda. Gissell [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 2 de mayo de 2025; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 23 de mayo de 2025**; c)** solicitud de pronunciamiento de caducidad de recurso de casación, depositado por la parte recurrida en fecha 16 de julio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la hoy recurrente, en primer grado, demandó en reparación de daños y perjuicios a Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), alegando que debido a un presunto incendio ocurrido el 23 de junio de 2022 en el Mercado Nuevo de San Juan de la Maguana, provocado por cortocircuito en el que el tendido eléctrico propiedad de la

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

empresa demandada destruyó por completo la tienda de su propiedad, ocasionándole pérdidas materiales y morales; **b)** la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan dictó la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00517, de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante la cual rechazó la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante original, y la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó la sentencia núm. 0319-2025-SCIV-00047, de fecha 28 de marzo de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual acogió la apelación, revocó la decisión impugnada, acogió la acción y condenó a Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) al pago de RD$2,500,000.00 por daños morales y materiales a favor de [redacted].

Incidentes

2) Del examen del expediente se advierte que la parte recurrida depositó memorial de defensa en fecha 23 de mayo de 2025; sin embargo, no consta la correspondiente notificación a la contraparte. No obstante, figura depositada en fecha 16 de julio del 2025 una instancia a través de la cual la recurrida solicita que se pronuncie la caducidad del presente recurso por haberse vencido el plazo para el depósito del emplazamiento.

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

3) Cabe destacar que la comparecencia ante un tribunal constituye la vía procesal para formular los medios de defensa y hacer las peticiones de lugar, sin cuyo trámite previo no es posible para la parte plantear ni para el tribunal valorar argumentos y pedimentos hechos por una parte que no ha comparecido válidamente. Esto es así, atendiendo no solo al cumplimiento del debido proceso y la tutela judicial efectiva, sino también al principio de contradicción de los debates y lealtad procesal.

4) No obstante, y en consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, esta sala tiene la facultad de determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

5) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

6) El artículo 20 de la misma normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

trascurridos 15 días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

7) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

8) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

9) En este caso, el memorial de casación objeto de examen fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 2 de mayo de 2025. Por lo tanto, el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 26 de mayo de 2025, tomando en cuenta que el lunes 5 de mayo no era laborable por conmemorarse el Día del Trabajo. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

10) Conforme la situación esbozada, en el presente recurso de casación se configura la sanción procesal de la caducidad que consagra el artículo 20, párrafo II, de la Ley sobre Recurso de Casación. En esas atenciones, procede decidir en el sentido enunciado, tal y como se dispondrá en la parte dispositiva de este fallo.

11) Al tenor del artículo 55, numeral 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 54 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023; 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana), contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00047, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 28 de marzo de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2014
Exp. núm. 0322-2022-ECIV-00379/2025-R0428248 (Sol. Núm. 2025-R0731965)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur Dominicana) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*